

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64490

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-150358

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de septiembre de 2012 con el No. 12-150358-00000-0000, por la sociedad Affitech Research AS, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS CONTRA CXCR4", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2011/000175 del 10 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 663 del 01 de marzo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7671 y notificado por fijación en lista el 01 de julio de 2014 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-150358-00007-0000 del 31 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 40 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 12-150358-00005-0000 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64490

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-150358

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

El objeto de las reivindicaciones 31 32 no es claro porque se refiere a *“Un método para detectar CXCR4, caracterizado porque comprende poner en contacto una composición que se sospecha que comprende CXCR4 con el anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-20, o uno de sus inmunoconjugados, bajo condiciones efectivas para permitir la formación de complejos entre el CXCR4 y tal anticuerpo y detectar los complejos así formados.”*, método que no define con claridad los pasos que lo conforman, ni las condiciones específicas en que se realiza cada uno de ellos. Adicionalmente, el método que se reivindica, dado de que no es específico, podría incluir un método de tratamiento, el cual no es patentable de acuerdo con la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“No se considerarán invenciones: (...) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza (...), el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado (...) de cualquier ser vivo natural (...).”*

El objeto de la reivindicación 9 y sus dependientes 10 a 34 no es materia elegible para estudio porque se refiere a un anticuerpo que *“(...) es un anticuerpo humano, preferiblemente un anticuerpo completamente humano (...),”* por lo tanto el anticuerpo reivindicado no se considera una invención.

Por su parte, el artículo 20, literal (d), de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“No serán patentables: (...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales (...).”*

El objeto de la reivindicaciones 35 a 40 que consiste en un método *“(...) caracterizado porque el anticuerpo o inmunoconjugado se administran al animal, por lo tanto poniendo el contacto la muestra de prueba in vivo.”*, no es patentable porque se relaciona con un método para el tratamiento o para el diagnóstico que requiere que el anticuerpo o el inmunoconjugado sean aplicados directamente a un ser vivo, bien sea este un ser humano o un animal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64490

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-150358

Por lo anterior, las reivindicaciones 9 a 40 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS MONOCLONALES QUE SON ESPECÍFICOS CONTRA CXCR4”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS MONOCLONALES QUE SON ESPECÍFICOS CONTRA CXCR4”

Clasificación CIP: C07K 16/28; A61K 39/395; A61P 29/00; A61P 31/12;
A61P 35/00; A61P 37/00; C12N 15/13 y G01N 33/53.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No.: 12-150358-00005-0000.

Titular: Affitech Research AS.

Domicilio: Oslo, Noruega.

Inventores: Anita Kavlie y Sergej Michailovic Kiprijanov.

Prioridad No.: 1002238.2 **Fecha:** 10 de febrero de 2010 **País:** GB.
61/303,060 10 de febrero de 2010 US.

Solicitud Internacional N°: PCT/GB2011/000175 **Fecha:** 10 de febrero de 2011.

Vigente desde: 10 de febrero de 2011 **Hasta:** 10 de febrero de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 9 a 40, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:64490

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-150358

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Affitech Research AS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, JCADENA@BC.COM.CO

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez